

VISTO:

El expediente N° S01: 2476/2023 UADER\_RECTORADO, referido al Recurso de Apelación Jerárquica en subsidio interpuesto por el agente Héctor Augusto Soto contra la Resolución N° 570/23 UADER; y

CONSIDERANDO:

Que de fs. 01 a 04 se presenta el agente Héctor Augusto Soto DNI N°26.941.010 con patrocinio letrado del Dr. Juan Ignacio Martínez Zabala, a efectos de interponer **Recurso de Revocatoria** contra la Resolución N° 315/23 UADER, persiguiendo que la misma se revoque por contrario imperio.

Que de fs. 20 a 22 se agrega copia de la Resolución N° 570/23 UADER que rechazó el recurso de revocatoria, agregándose a fs. 23 la correspondiente notificación de fecha 12/04/23, recepcionada en el domicilio electrónico legal del agente.

Que de fs. 24 a 31 se presenta nuevamente el agente Héctor A. Soto con patrocinio letrado a efectos de interponer ante el Consejo Superior de la Universidad Autónoma de Entre Ríos **Recurso de Apelación Jerárquica** contra la Resolución N°570/23 UADER dictada por el Sr. Rector en fecha 12/04/23, reclamando la anulación de ésta última y en consecuencia se mantenga la vigencia de la Resolución N° 2053/22 UADER.

Que ésta última presentación fue realizada en fecha 20/04/23, es decir en tiempo y forma de ley, siendo aplicables los Arts. 60°, 61° y siguientes de la Ley N°7060 que disponen respectivamente:

- *"El recurso de apelación jerárquica procederá contra un acto o decisión de una autoridad administrativa sometida a vínculo jerárquico o contralor de legitimidad con el objeto de que el acto o la decisión sean revocados o modificados en cuanto lesionen un derecho o interés legítimo al transgredir normas legales. Las decisiones de los entes autárquicos legales o constitucionales serán recurridas por esta vía ante el Poder Ejecutivo".*

- *"La apelación jerárquica deberá interponerse ante el superior, fundando sus conclusiones, dentro de los cinco días de notificado el acto o resolución que se recurre".*



## RESOLUCIÓN “CS” N° 141-23

Que analizadas las actuaciones, se advierte que el agente Soto no agrega ningún fundamento de hecho ni de derecho relevante que amerite dejar sin efecto la Resolución N° 570/23 UADER.

Que previamente cabe dejar asentado, que en esta nueva instancia el agente utiliza los mismos fundamentos que esgrimió en oportunidad de interponer el Recurso de Revocatoria contra la Resolución N° 315/23 UADER, los cuales fueron analizados por la Asesoría Jurídica y que se comparten.

Que entre los escasos argumentos esgrimidos en esta oportunidad, el reclamante expresa que existe una “*carencia de congruencia procedimental*” entre la quita de las horas cátedra mediante la Resolución N°315/23 UADER y los fundamentos por los cuales se rechaza el Recurso de Revocatoria, manifestando que el Sr. Rector no ha sido claro cuando sostuvo que las funciones asignadas tenían carácter de “*Funciones de Gestión Política*”.

Que contrariamente a lo manifestado por el reclamante, esa falta de congruencia no existe. En primer lugar la Resolución N° 2053/22 UADER designó al agente en diez (10) horas cátedra interinas, a término, desde el 21/12/22 al 20/12/23 para desempeñarse como “Coordinador Referente de la Universidad en el Consejo Social”. Entre sus considerandos se mencionó: “*Que es de interés de la actual gestión universitaria, conservar la conformación del equipo de trabajo que viene desempeñando funciones de planificación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas universitarias a implementarse en UADER. Que la designación interesada se encuadra en las denominadas funciones de gestión política.*”.

Que luego, mediante Resolución N° 315/23 UADER se dispuso -anticipadamente- dejar sin efecto la designación como Coordinador Referente de la Universidad en el Consejo Social (a partir del 31/03/2023).

Que entre sus fundamentos se estableció que se había decidido mantener el Consejo Social funcionando con personal propio de la Secretaría de Integración y Cooperación del Rectorado de la Universidad (el agente no pertenecía a ésta); y que ante el inicio de un nuevo año académico, tanto la gestión política y como la administrativa se

## RESOLUCIÓN "CS" N° 141-23

Universidad Autónoma de Entre Ríos  
- CONSEJO SUPERIOR -

debían organizar frente a nuevos desafíos, consignándose específicamente que las funciones de gestión política encomendadas al agente Soto habían cumplido su cometido.

Que es preciso advertir en esta instancia que la función de Coordinador Referente de la Universidad en el ámbito del Consejo Social de la misma, reviste una clara naturaleza política en los términos de los Arts. 9° inc. b) y 11° de la Ley 9755 (aplicable al ámbito de esta Casa en virtud de lo previsto en la Ordenanza "CS" N° 053 UADER), el cual expresamente dice: "*El personal de gabinete asistirá a las autoridades superiores exclusivamente en funciones de asesoramiento o administrativas. Este personal, cesará en sus funciones simultáneamente con la autoridad a la que asiste, sin perjuicio que se disponga la cancelación anticipada de su designación*"; ello así no sólo porque así luce de los propios fundamentos de los actos administrativos por los cuales se designa al Sr. Soto; sino también porque importan una función de coordinación y/o enlace entre la Universidad como Institución Educativa y el Consejo Social.

Que en este sentido, es atinado destacar que el mencionado Consejo *-el cual se encuentra previsto en el Art. 56° de la Ley 24.521-* es un órgano en el que están representados los distintos sectores e intereses de la comunidad local, con la misión de cooperar con la institución universitaria en su articulación con el medio en que está inserta. Con ello se quiere precisar que la función de vinculación y coordinación como "referente" de la Universidad ante el Consejo Social es indiscutiblemente política en su esencia.-

Que ahora bien, el agente Soto conocía perfectamente cuál era la naturaleza jurídica de la designación efectuada a través de la Resolución N° 2053/22 UADER, como así también su alcance y cometido. Para arribar a ello basta con leer la resolución advirtiendo fácilmente que la designación era a término (interino) para desempeñarse como Coordinador Referente de la Universidad en el Consejo Social, quedando sus tareas inmersas en las denominadas "*funciones de gestión política*". Tanto la propia designación como sus prorrogas fueron consentidas por el agente.

Que dicha designación (interina) podía ser dejada sin efecto con anterioridad al cumplimiento del plazo, ya que la misma no posee la estabilidad que poseen otras designaciones, como por ejemplo las designaciones en cargos administrativos, o las

## RESOLUCIÓN "CS" N° 141-23

designaciones en cargos docentes por intermedio de los procedimientos de selección, los denominados Concurso Públicos, de Antecedentes y Oposición.

Que nada de ello sucedió, y la misma autoridad que había dispuesto la designación, luego ordenó su cese con anticipación al cumplimiento del plazo, ya que la designación se encuentra dentro de las denominadas funciones de gestión política, las cuales no tienen naturaleza administrativa ni docente, teniendo esencialmente carácter de provisorias, sin la estabilidad que el agente le asigna.

Que por dichos motivos el Sr. Rector podía disponer el cese antes del cumplimiento del plazo por razones de *oportunidad, mérito y conveniencia*, en tanto constituye una decisión de carácter discrecional que se dicta en el marco de lo dispuesto en los arts. 15° y 16° inc. i) y cc del Estatuto Académico de la Universidad, no configurándose en consecuencia la falta de congruencia señalada por el recurrente.

Que en segundo lugar, el agente sostiene que la Resolución N° 315/23 UADER contiene entre sus considerandos una falsa causa y falta de motivación suficiente, encontrándose en contradicción el párrafo 4 de ésta con el párrafo 2 de la pag. 4 de la Resolución N° 570/23 UADER.

Que el agente intenta nuevamente tergiversar las normas en su favor, denunciando que los fundamentos de la Resolución N° 570/23 UADER no se encontrarían acordes (o en sintonía) a un (1) considerando que integra la Resolución N° 315/23 UADER.

Que la visión sesgada que efectúa el reclamante lo lleva nuevamente a confundir los hechos y el derecho aplicable a estas actuaciones. Lo cierto es que la Resolución N° 315/23 UADER contiene varios fundamentos (y no uno) que motivaron la decisión adoptada por el Sr. Rector de dejar sin efecto la designación oportunamente efectuada por la Resolución N° 2052/22 UADER, y por su parte la Resolución N° 570/23 UADER - que rechaza el recurso de revocatoria - analizó todos aquellos fundamentos que motivaron dejar sin efecto la designación, por razones de oportunidad, mérito y conveniencia. De esta manera queda acreditado que no existe la incongruencia entre los párrafos señalados por el agente.

RESOLUCIÓN "CS" Nº **141-23**

Universidad Autónoma de Entre Ríos  
- CONSEJO SUPERIOR -

Que ahora bien, en otro orden de ideas el agente Soto acompaña copia simple de un Acta de Constatación de fecha 29/03/2023 labrada en la sede de éste Rectorado que dice: "*...se deja constancia de la presencia del agente SOTO Héctor Augusto, DNI N°26.941.010 en el ámbito laboral, siendo que el mismo se encuentra en uso y goce de licencia por largo tratamiento, desde el 22/03/2023 al 20/04/2023 según lo informado por Comisión Médica; corresponde a esta dependencia certificar que el agente se hace presente en el ámbito laboral bajo su exclusiva responsabilidad, sin haber sido convocado por las autoridades administrativas a prestar servicios...*".-

Que dicha acta de constatación no tiene ninguna relación con el objeto de su petición, sino que fue labrada a efectos de dejar constancia de la presencia del agente con el objeto de deslindar posibles responsabilidades de esta Universidad ante el Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos (IAPSER) en su carácter de A.R.T. frente a algún acontecimiento de salud que lo pudiera involucrar. Ello nada tiene que ver y menos aún acredita un supuesto y falso acto de persecución gremial, argumento del que intenta valerse el recurrente por el sólo hecho de ser afiliado a una entidad sindical, sin ejercer ningún tipo de función de representación de los trabajadores del sector –administrativo– tanto ante su empleador, como ante el propio sindicato.-

Que a modo de conclusión se comparten las reflexiones del Jurídico en el sentido que no ha quedado acreditado que la resolución cuestionada por el agente sea infundada, discriminatoria y persecutoria, pero menos aún que se trate de una *quita de horas cátedras*, sino que se trata de una decisión adoptada por un órgano ejecutivo dentro del marco de sus competencias estatutarias, fundada en razones de mérito, oportunidad y conveniencia.

Que por último, respecto del petitorio número 5º (fs. 31) del escrito recursivo, la suspensión de los efectos del acto administrativo no se encuentra prevista en la Ley 7.060 aplicable al ámbito de la Universidad en virtud de la Ordenanza N° 001/01 UADER, gozando el mismo de la presunción de legitimidad y su consecuente ejecutoriedad, por lo que el reclamante debe ocurrir en tal sentido por la vía judicial correspondiente.-

## RESOLUCIÓN “CS” N° 141-23

Que la decisión puesta en crisis luce legítima y ajustada al ordenamiento jurídico vigente, por ello el recurso de apelación jerárquica no puede prosperar, ya que no logra quebrar la presunción de legitimidad que rodea la norma, motivo por el cual corresponde dictar su rechazo.

Que toma intervención la Asesoría Jurídica de la Universidad emitiendo dictamen de su competencia, manifestando que por todo lo expuesto aconseja: - Rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el agente Héctor A. Soto contra la Resolución N° 570/23 UADER por las razones antes expuestas, propiciando mantener que, una vez resulto el recurso interpuesto se corra traslado de lo manifestado por el Sr. Soto al Secretario General de la Universidad.

Que la Comisión Permanente de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, se reúne en fecha 30 y 31 de mayo de 2023, sin llegar a un acuerdo con respecto al recurso interpuesto por el agente Soto, pasando a recomendar sea tratado en plenario de este Cuerpo Colegiado.-

Que este Consejo Superior en su cuarta reunión ordinaria llevada a cabo el día 31 de mayo de 2023, en plenario el Asesor Jurídico de la Universidad expone y pone los hechos y opinión del caso tratado, y después de un debate intenso este Cuerpo Colegiado propone dos mociones; 1- Rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica en subsidio interpuesto por el agente Héctor Augusto Soto contra la Resolución N° 570/23 UADER y continuar las vías administrativas pertinentes respecto a lo declarado y manifestado por el agente; 2- Pasar a un Cuarto intermedio para el día siguiente; Se pone a votación y por mayoría se resuelve por la primera moción.-

Que es competencia de este Órgano resolver actos administrativos en el ámbito de la Universidad en uso pleno de la autonomía, de acuerdo al Artículo 269° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos “*La Universidad Provincial tiene plena autonomía. El Estado garantiza su autarquía y gratuidad...*”, y en el Artículo 14° incisos a), j) y n) del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos aprobado por Resolución Ministerial N° 1181/2001 del Ministerio de Educación de la Nación.-

RESOLUCIÓN "CS" N° **141-23**

Universidad Autónoma de Entre Ríos  
- CONSEJO SUPERIOR -

Que en ausencia del Sr. Rector en su carácter de Presidente del Consejo Superior se aplica lo establecido en la Ordenanza "CS" N° 041 UADER modificada por la Ordenanza "CS" N° 139 UADER, asumiendo la mencionada presidencia la Sra. Vicerrectora de la Universidad.-

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica en subsidio interpuesto por el agente Héctor Augusto Soto DNI N° 26.941.010, contra la Resolución N° 570/23 UADER, por lo manifestado en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: Remitir las presentes actuaciones a la Secretaría General de Rectorado de la Universidad Autónoma de Entre Ríos para continuar las vías administrativas pertinentes respecto a lo declarado y manifestado por el agente Héctor Augusto Soto DNI N°26.941.010.

ARTÍCULO 3º: Registrar, comunicar, notificar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

  
C. MARIANO A. CAMOIRANO  
A/C Secretaría del Consejo Superior  
U.A.D.E.R.

  
Esp. Ing. Rossana Sosa Zitto  
VICERRECTORA  
Universidad Autónoma de Entre Ríos

